



RADICACIÓN: 080013110006-2022-00358-00.  
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.  
DEMANDANTE: NORMAN EVELIO OSORIO VILLEGA.  
DEMANDADO: ALEXANDRA OSORIO ACEVEDO.  
MENORES: MARIA ALEJANDRA OSORIO ACEVEDO, VALENTINA OSORIO ACEVEDO.

Informe Secretarial: Señora Jueza, A su conocimiento la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término legal otorgado por el despacho al demandante, a fin que subsanara las deficiencias de que adolece la demanda, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, de diciembre 09 de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Nueve (09 ) de diciembre de dos mil veintidós (2022) -.

Visto que este despacho ordenó mantener por el termino de 05 días en secretaria la demanda de la referencia para ser subsana sobre los yerros que se indicaron en auto que antecede de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2022, y la parte demandante dejo de prelucir este término, por ende, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no haber sido subsanada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.-
2. ORDÉNESE la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, en mensaje de datos y/ o medio electrónico, por conducto del correo institucional del juzgado, una vez sea solicitado por el apoderado de la parte demandante.
3. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

a.a.